

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA
ENTRE LA UNIVERSITAT DE LLEIDA, LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE
NAVARRA, LA UNIVERSITAT AUTÒNOMA DE BARCELONA Y LA
UNIVERSITAT DE BARCELONA PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL
TÍTULO OFICIAL DE MASTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE SUELOS
Y AGUAS**

REUNIDOS

De una parte, el señor Roberto Fernández Díaz, Magnífico rector de la Universitat de Lleida (UdL), nombrado por Decreto 340/2011, de 17 de mayo, (DOGC núm. 5882 de 19 de mayo de 2011), como representante de ésta según lo que establecen la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, y el Decreto 3963/2003, de 8 de septiembre, en el cual se aprueban los Estatutos de esta Universidad.

De otra, el señor Julio Lafuente López, Magnífico rector de la Universidad Pública de Navarra (UPNA) nombrado por Decreto Foral 50/2011, de 16 de mayo de 2011 (Boletín Oficial de Navarra número 100, de 25 de mayo de 2011), como representante de ésta, según lo que establecen la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, y el Decreto Foral 110/2003 de 12 de mayo de 2003 (BON nº 63 de 2003) en el cual se aprueban los Estatutos de esta Universidad.

De otra parte, el Dr. Ferran Sancho i Pifarré, Magnífico Rector de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), nombrado por Decreto 64/2012, de 12 de junio de 2012, (DOGC núm. 6149, de 14 de junio de 2012), como representante de ésta según lo que establecen la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, y el Decreto 237/2003, de 8 de octubre, en el cual se aprueban los Estatutos de esta Universidad.

Y de otra, el señor Dídac Ramírez i Sarrió, Magnífico rector de la Universitat de Barcelona (UB), nombrado por Decreto 160/2012, de 11 de diciembre (DOGC núm. 6272, de 12 de diciembre) como representante de ésta según lo que establecen la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de universidades, y el Decreto 246/2003, de 8 de octubre, en el cual se aprueba el Estatuto de esta Universidad.

Todas las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir este convenio, y a este efecto,

MANIFIESTAN

I. Que la UdL, la UPNA, la UAB y la UB incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de programas de postgrado.

II. Que el Real decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real decreto 861/2010 de 2 de julio, determina que las universidades podrán, mediante convenio con otras Universidades, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario.

III. Que, vista la coincidencia de objetivos formativos, las universidades mencionadas se han propuesto realizar conjuntamente el Máster Universitario en Gestión de Suelos y Aguas, y que se ha presentado para que sea aprobado por los órganos competentes de las universidades firmantes, verificado por el Consejo de Universidades y aprobada su implantación por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa legal vigente.

IV. Que es voluntad de las partes el establecimiento de una fórmula de colaboración para la organización y el desarrollo del citado máster.

Y, a fin de formalizar la mencionada colaboración, las partes acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la colaboración entre las universidades signatarias para la realización y la organización del Máster Universitario en Gestión de Suelos y Aguas, que se ha propuesto para que sea impartido conjuntamente por la UdL, la UPNA, la UAB y la UB a partir del curso académico 2012-2013.

2. El Máster Interuniversitario en Gestión de Suelos y Aguas estará formado por un programa formativo común con un único plan de estudios, en el que cada una de las universidades participantes impartirá íntegramente y exclusivamente un porcentaje mínimo equivalente a la sexta parte de los créditos obligatorios de la estructura común, excluyendo los complementos formativos, el trabajo de fin de máster así como el proyecto de investigación y las prácticas profesionales o prácticum, o bien impartir toda una especialidad¹. (ver Anexo 1).

3. El programa formativo del máster será conjunto (iguales competencias, objetivos y resultados) y el plan de estudios será único en todas las universidades participantes. El

¹ Excepcionalmente, y teniendo en cuenta el número de universidades participantes y las características del estudio universitario, las universidades podrán determinar en el convenio de colaboración un número inferior de participación en créditos. En este caso, se tendría que rehacer la redacción del párrafo.

número de créditos del Plan de estudios que impartirá cada universidad se especifica en el documento que se adjunta como anexo 1 de este convenio. En el supuesto de que en sucesivas ediciones del máster haya una variación en la participación de algunas de las universidades incluidas en este convenio sin que afecte el resto del contenido del convenio, la modificación se formalizará mediante la suscripción de las adendas correspondientes.

4. El máster se convocará de manera conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario haciendo constar las universidades participantes.

Segunda. Aprobación del máster

1. Cada una de las universidades realizará en su ámbito, de acuerdo con los criterios establecidos, la propuesta del máster así como de sus contenidos organizativos y académicos que tendrá que ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes.

2. La propuesta del máster tendrá que ser verificada por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la Comunidad Autónoma correspondiente, de acuerdo con la normativa legal vigente. La Universidad de Lleida, como universidad coordinadora, ostentará la representación en el procedimiento de verificación y realizará los trámites oportunos para someter la propuesta del máster al mencionado proceso de verificación que será objeto de una única solicitud en la que se incluirá a todas las universidades participantes en el programa conjunto (RD 861/210 de 2 de julio).

3. La eficacia del convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Tercera. Procedimiento de modificación y extinción de planes de estudios

1. En aplicación del RD 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el RD 861/2010 de 2 de julio, le corresponderá a la Universidad de Lleida en calidad de universidad coordinadora del máster, presentar las propuestas de modificación del programa, en la forma determinada en sus estatutos y en función de sus normas de organización y funcionamiento, así como las correspondientes normativas vigentes establecidas por la Comunidad Autónoma de Cataluña, ante los órganos de verificación competentes, los cuales requerirán la aprobación previa antes de su implantación académica.

2. La Universidad de Lleida en calidad de universidad coordinadora notificará y requerirá el acuerdo mutuo de las partes sobre los cambios del programa. En el caso

de no ser ratificado por las universidades participantes, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.

3. En el caso que un nuevo plan de estudios sustituya al aprobado en la memoria del máster, a los estudiantes que lo estén cursando y no hayan obtenido el título se les permitirá su adaptación al nuevo plan de estudios. A tal efecto se establecerá una tabla de correspondencia entre las asignaturas del plan de estudios extinguido y las respectivas asignaturas del nuevo plan de estudios que faciliten la adaptación de los expedientes académicos de los estudiantes.
4. La ausencia de atractivo de la titulación, que se traduzca en una baja demanda sostenida durante más de dos cursos académicos, será el indicador principal a tener en cuenta, para plantear la interrupción provisional o definitiva de su impartición.
5. El seguimiento que desde la Agencia Autónoma se efectúe del máster, será otro de los aspectos a tener en cuenta, y permitirá, desde el primer año de su impartición, aplicar los correspondientes mecanismos sobre el análisis de satisfacción, con el objetivo de anticipar y solventar las situaciones que puedan surgir. La Universidad coordinadora hará llegar de forma anual a las universidades participantes el informe de seguimiento de la titulación.
6. El sistema de garantía de calidad de la Universidad de Lleida, incluye el proceso a seguir para la extinción del título. En el caso de que se produzca la extinción, esta se realizará gradualmente y de común acuerdo entre todas las universidades participantes, curso por curso.

Cuarta. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria

1. La institución coordinadora del máster es la Universitat de Lleida.
2. Los sistemas de aseguramiento de la calidad serán los de la universidad coordinadora.
3. Para garantizar la coordinación de la oferta formativa y el aseguramiento de la calidad, se crearán los siguientes órganos de gobierno y mecanismos de coordinación del máster interuniversitario:
 - A. Coordinador/a general del máster, que designan los coordinadores internos de cada universidad.
 - B. Coordinador/a interno/a del máster para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.

C. Comisión paritaria de coordinación del máster, que será el órgano responsable del desarrollo del programa, y de la que formarán parte el/la coordinador/a general y los coordinadores/as internos/as de cada universidad.

4. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster son las siguientes:

A. Coordinador/a general del máster:

- a) Coordina las actividades que, respecto del máster universitario en Gestión de Suelos y Aguas, realicen las universidades firmantes.
- b) Es responsable de la gestión diaria del máster y de las relaciones institucionales.
- c) Vela por el buen funcionamiento de la Comisión paritaria y la preside.
- d) Convoca las reuniones de seguimiento.
- e) Elabora la memoria anual y vela por el cumplimiento de los objetivos de formación globales del máster.
- f) Todas aquellas en que delegue la Comisión paritaria de coordinación.
- g) Informa a los órganos de Gobierno de su universidad de las decisiones tomadas en la comisión paritaria.

B. Coordinador/a interno/a de cada una de las universidades participantes en el máster:

- a) Coordina al profesorado implicado.
- b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tengan lugar en su centro y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la comisión paritaria.
- c) Vela para que se aplique la filosofía del máster en aquella parte de la que se hace responsable su universidad.
- d) Promueve la mejora de la calidad del máster a través de las propuestas que presente la Comisión de coordinación.
- e) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.
- f) Asiste a las reuniones de la Comisión paritaria de coordinación y ejecuta los acuerdos que se derivan de ellas.

▽
A
M.
C. Comisión paritaria de coordinación del máster:

- a) Asume el establecimiento de criterios de valoración de méritos y requisitos específicos de admisión y selección de estudiantes, el proceso de selección y la evaluación de aprendizajes previos, o, alternativamente, acuerda la creación de una subcomisión de acceso que asuma estas funciones. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente memoria para la verificación del título.
 - b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y la selección de estudiantes y responsable de los sistemas de reclamación.
 - c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los coordinadores de cada universidad y decide el conjunto de alumnado admitido.
- 61

- d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
- e) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración.
- f) Es responsable del funcionamiento general del programa, de estimular y coordinar la movilidad y de analizar los resultados que garantizan la calidad del máster.
- g) Elabora el plan de usos e infraestructuras y servicios compartidos que potencie el rendimiento del estudiante, de aularios, de espacios docentes, etc.
- h) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora, y colabora en el seguimiento de la implantación.
- i) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.
- j) Vela por el correcto desarrollo de las obligaciones, los deberes y los compromisos derivados del contenido del convenio, y resuelve las dudas que puedan plantearse en la interpretación y la ejecución de los acuerdos.
- k) Decide sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- l) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

Quinta. Admisión y matriculación de los estudiantes

1. Las universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que constan en la propuesta aprobada del máster universitario.

2. La oferta de plazas, los criterios de valoración de méritos y los criterios y requisitos específicos de acceso y admisión de estudiantes y la comisión de selección serán únicos.

3. Los estudiantes que estén interesados en cursar el máster podrán preinscribirse en la universidad coordinadora dentro de los periodos establecidos. Finalizado el plazo fijado, las preinscripciones serán enviadas a la Comisión paritaria o, si procede, a la subcomisión de acceso a que se refiere el punto 4.C.a) de la cláusula cuarta.

4. Los estudiantes interesados en cursar el máster tienen que acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos, específicos de admisión y los complementos formativos establecidos, en su caso, en el programa aprobado.

5. La Comisión paritaria de coordinación del máster, o a la subcomisión correspondiente, propondrá la admisión de los estudiantes que reúnan los requisitos legales de acceso y específicos de admisión y, en su caso, los aprendizajes previos y los

complementos formativos establecidos en el máster aprobado. En función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster y de acuerdo con la programación universitaria correspondiente, la Comisión hará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión, y de selección o de valoración de méritos fijados.

6. Los estudiantes admitidos al máster se matricularán en la universidad coordinadora.

Sexta. Régimen académico de los estudiantes, gestión de expedientes y título

1. La gestión académica ordinaria de los estudiantes se realizará en la universidad coordinadora que mantendrá informada al resto de universidades participantes de los datos de los estudios y del estado de las matrículas. Estos datos se facilitarán mediante un fichero electrónico de intercambio de datos compartido y al cual tendrán acceso el coordinador general del máster y los respectivos coordinadores internos.

La modalidad de ejecución de esa comunicación responderá a criterios de eficacia, fluidez, y gratuidad, se realizará directamente entre las unidades administrativas que en cada Institución sean competentes en materia de posgrado y afectará a toda la documentación derivada de la impartición del Máster Universitario.

2. Específicamente, la universidad coordinadora tendrá que proporcionar a las universidades participantes los datos personales y académicos de todos los estudiantes matriculados incorporándose, asimismo, los datos relativos a calidad del Máster Universitario en Gestión de Suelos y Aguas. Una vez finalizado cada período de matrícula proporcionará los datos personales y de matrícula de todos los estudiantes. Al final de cada curso académico también proporcionará los datos académicos de las asignaturas y trabajos fin de máster cursados por cada estudiante.

Los aspectos de procedimiento administrativo y de gestión derivados de la aplicación de este convenio se realizarán en conformidad con los acuerdos generales que establezcan las universidades.

3. Los estudiantes matriculados en el máster serán considerados, a todos los efectos, estudiantes de todas las universidades participantes.

4. Los estudiantes quedarán vinculados por la normativa académica de la universidad coordinadora.

5. La universidad coordinadora del máster es la responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y, en consecuencia, la universidad responsable del

proceso de matriculación. El procedimiento y la normativa aplicable al respecto será la de la universidad coordinadora, y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición material y el registro de un único título oficial de máster universitario conjunto, con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RD 1002/10 de 5-8-10). El título conjunto será firmado por los rectores de todas las universidades participantes y se materializará en un único soporte en el cual consten los logotipos de todas ellas, en conformidad con el modelo y los requisitos que establezca el Ministerio de Educación y otras disposiciones legales vigentes en materia de titulaciones.

Séptima. Movilidad de estudiantes y profesorado

1. Cada universidad incluida en este convenio facilitará a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el periodo en el que el estudiante esté cursando el máster en esa universidad.

2. La movilidad de profesorado entre universidades es considerada un aspecto positivo de valor añadido. Las universidades firmantes reconocerán dentro de sus respectivos planes docentes la docencia llevada a cabo por su profesorado en otra universidad con los mismos criterios de reconocimiento que los empleados para los másteres de su universidad. En cada caso, la universidad de procedencia del profesorado costeará los respectivos gastos de desplazamiento, en función de la existencia de disponibilidad presupuestaria.

3. La movilidad de los estudiantes consistirá en el desplazamiento a la UPNA (sede Tudela) para realizar los créditos impartidos por esta universidad en el módulo “Agua y regadíos en medios semiáridos”, y a la UB (Barcelona) para realizar las prácticas de las asignaturas del módulo “Contaminación y saneamiento de suelos y aguas”, además de los viajes de prácticas dentro de los ámbitos territoriales del valle del Ebro, cuencas internas de Cataluña y Pirineos.

4. La movilidad de profesores consistirá en el desplazamiento de los pertenecientes a la UPNA, UB y UAB a la sede de la universidad coordinadora (Lleida), o al lugar programado para actividades prácticas fuera del campus, para impartir el resto de los créditos contemplados en el apartado 3 de ésta cláusula.

Octava. Compromisos académicos

1. Para obtener el título de Máster Universitario en Gestión de Suelos y Aguas, los estudiantes tendrán que superar 90 ECTS.
2. La Universidad de Lleida, se compromete a ser el órgano responsable coordinador del máster universitario en Gestión de Suelos y Aguas a impartir la docencia de los créditos comprometidos y a prever los medios materiales y humanos necesarios a tal efecto.
3. Cada una de las universidades firmantes podrá reconocer la docencia realizada por sus profesores de acuerdo con sus políticas y normativas internas. En cualquier caso, la docencia impartida por el profesorado no debe comportar honorarios.
4. Las universidades participantes, Universidad Pública de Navarra, la Universitat Autònoma de Barcelona y Universitat de Barcelona, se comprometen a impartir la docencia de los créditos comprometidos y a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir con garantía la docencia de los módulos correspondientes del Máster Universitario en Gestión de Suelos y Aguas, así como a potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.
5. Las universidades participantes en el máster subscriben el sistema de Garantía de Calidad que figura en la memoria de solicitud de verificación del máster, propuesto por la Universidad coordinadora.
6. La información relativa a la calidad del máster será coordinada por la Universidad de Lleida y enviada anualmente al resto de las universidades participantes.
7. La Universidad coordinadora y las universidades participantes, en caso de incorporación de otras universidades al máster universitario en Gestión de Suelos y Aguas, se comprometen a adecuar la distribución de créditos según los acuerdos que establezca la comisión paritaria de coordinación del máster.

Novena. Condiciones económicas

- 1 Los precios públicos que han de abonar los estudiantes serán los que se establezcan en el decreto de precios de la Comunidad Autónoma de la universidad coordinadora

A efectos de determinar el precio, la universidad coordinadora presentará al resto de universidades participantes una propuesta de precio. En cualquier caso, el precio será único para todos los estudiantes matriculados en el máster.

2. El porcentaje de créditos que impartirá cada una de las universidades participantes, exceptuando la tutoría de Trabajos Fin de Máster es el especificado en el Anexo 1.

El porcentaje puede variar en función de la oferta de asignaturas optativas propuesta para cada universidad y la demanda de las mismas.

3. En el supuesto de que los créditos a impartir en los siguientes cursos académicos sean diferentes a los fijados en este convenio, la universidad coordinadora redactará una adenda al presente convenio que recogerá los créditos reales impartidos por cada universidad participante y que servirá como base para la distribución económica de los ingresos.

4. Cada universidad firmante aporta al programa, sin que ello represente coste alguno para este, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, así como también las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión financiera del curso.

5. Los gastos extraordinarios asociados a la condición de programa interuniversitario, si es el caso, se cubrirán por acuerdo de los vicerrectorados y de las gerencias de las universidades firmantes del convenio, con cargo a los fondos públicos y privados a los cuales se determine concurrir.

6. Los créditos abonados en concepto de reconocimiento de crédito de asignaturas/módulos a los estudiantes que lo soliciten y los que les sean concedidos mediante resolución expresa y formal, así como las tasas académicas correspondientes, no serán objeto de distribución, entendiéndose que responden a ingresos de gestión realizados desde la universidad coordinadora.

7. La distribución de los ingresos de matrícula entre las universidades participantes será proporcional al número de créditos realmente impartidos por cada una de ellas. Previamente a esta distribución, a los ingresos se les aplicará una retención del 27%, que corresponderá a la universidad coordinadora por los siguientes conceptos:

- a. 15% en concepto de gastos de gestión.
- b. 12% en concepto de gastos generales (aplicación de ayudas, exenciones, impagados...)

El porcentaje de dicha retención, se adaptará a los acuerdos que se apliquen en posteriores períodos académicos.

8. No será objeto de distribución entre las universidades participantes la hipotética cantidad que la impartición del máster pueda suponer a la universidad coordinadora, en el modelo de distribución de presupuesto que las comunidades autónomas apliquen, salvo que los mecanismos de imputación sean claramente extrapolables y, por tanto, objetivamente distribuibles.

9. La universidad coordinadora es la responsable de la liquidación económica, por lo que abonará la cantidad correspondiente a cada una de las universidades participantes una vez finalizado en curso académico, entre los meses de setiembre y octubre.

Décima. Vigencia

Este convenio será vigente para el curso académico 2012-2013 y se renovará tácitamente por cursos académicos, siempre que se continúe ofreciendo el máster en las condiciones aprobadas, y siempre que no sea denunciado por alguna de las partes, denuncia que tendrá que formularse por escrito con seis meses de antelación respecto del inicio del curso académico siguiente.

Undécima. Incorporación y/o desvinculación de otras universidades

El programa oficial de máster objeto de este convenio estará abierto a la incorporación de otras universidades en cursos futuros siempre que acepten todos los términos del presente acuerdo. Todas las universidades que se adhieran al convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones que las que ya participan en él. La incorporación de otras universidades requerirá, en todo caso, una modificación del plan de estudios y de la verificación del máster (arte. 28 del RD 861/10) y tendrá que documentarse a través de una adenda al convenio en la que figure la aceptación de las cláusulas y de los compromisos por parte de la/las Universidad/es que se incorpora/en, con las firmas de conformidad de los representantes legales de todas las Universidades que, en el momento de la adhesión, participen en el programa.

La desvinculación de una universidad comportará un nuevo planteamiento del máster y una modificación de la verificación y, en cualquier caso, siempre se tendrá que garantizar a los estudiantes la posibilidad de finalizar estos estudios, de conformidad con la reglamentación general de extinción de planes de estudios, a la cual hace referencia la cláusula tercera de este convenio.

Duodécima. Arbitraje

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y el cumplimiento de este convenio serán resueltas por acuerdo de las partes y, si este acuerdo no fuera posible, las partes se comprometen a someterse al arbitraje de un comité formado por un miembro designado por cada universidad y por dos árbitros más designados de mutuo acuerdo por los rectores de las universidades firmantes.

Decimotercera. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo que se ha establecido en este convenio tendrá que ser ratificado de mutuo acuerdo por todas las partes antes del inicio del curso académico en que se quieran introducir las posibles modificaciones.

Y, para que conste, firman este documento por cuádruplicado en el lugar y en la fecha señalados más abajo.


Lleida, Pamplona, Bellaterra, Barcelona, a 11 de marzo de 2014

Por la Universitat de Lleida





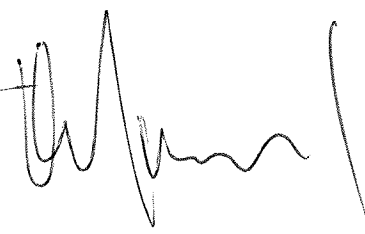
Universitat de Lleida
Rectorat
Roberto Fernández Díaz
Rector

Por la Universidad Pública de Navarra


Julio Lafuente López
Rector

Por la Universitat Autònoma de Barcelona **Por la Universitat de Barcelona**

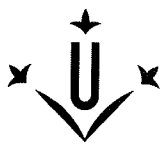


UAB
Universitat Autònoma de Barcelona
Rector
Ferran Sancho i Pifarré
Rector


Dídac Ramírez i Sarrió
Rector



UNIVERSITAT DE BARCELONA





Universitat de Lleida



Universitat Autònoma de Barcelona



Universitat de Barcelona



Universidad Pública de Navarra
Nafarroako Unibertsitate Publikoa

ANEXO

I

Master universitario: Gestión de Suelos y Aguas

Créditos del Master: 90 ECTS

Universidad Coordinadora: Universitat de Lleida (UdL)

Universidades Participantes: Universidad Pública de Navarra (UPNA), Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) y Universitat de Barcelona (UB)

Tabla 1. ESTRUCTURA

Módulo	Materia (Asignatura)	UdL	UPNA	UB	UAB	Total créditos
Inventario y evaluación de suelos y del territorio (Ob*)	Estudio de suelos	2	0,5			2,5
	Sistemas de información de suelos	2	0,5			2,5
	Evaluación de suelos, gestión de espacios naturales y ordenación del territorio	2			2	4
	Interacciones suelo-agua-planta-atmósfera	3				3
						12
Calidad y degradación de suelos y aguas (Ob*)	Calidad de suelos y aguas	1,5	1,5			3
	Procesos de degradación y rehabilitación de suelos	2			2	4
	Ecología del suelo				2	2
	Gestión de residuos y valorización a través del suelo	0,5		2,5		3
						12
Contaminación y saneamiento de suelos y aguas (Ob*)	Características y efectos de los contaminantes	1,0		3,0		4
	Tratamiento y reutilización de aguas			4		4
	Suelos contaminados y técnicas de saneamiento			4		4
						12
Agua y regadíos en medios semiáridos (Ob*)	Gestión de los Recursos Hídricos	6				6
	Evaluación y tecnología de Regadíos		6			6
						12
Trabajo práctico en gestión de suelos y aguas (Ob*)	Mapa de suelos, elaboración, interpretación y evaluación	6,5	1,5			8
	Riesgos geológicos y restauración ambiental				4	4
TOTAL		26,5	10	13,5	10	60
Trabajo Fin de Máster (Ob*) ¹						20
Hidrología de cuencas y ríos (Opt**)	Procesos hidromorfológicos y limnológicos	3,5				3,5
	Riesgos hidrológicos	3,5				3,5
	Conservación y restauración de medios acuáticos	3				3
						10
Suelos y aguas en sistemas silvopastorales (Opt**)	Evaluación y gestión de sistemas naturales y forestales	2				2
	Manejo de suelos en sistemas silvopastorales	4				4
	Perturbaciones y rehabilitación de suelos	4				4
						10

D

A

M

6

Suelos y aguas en sistemas agrícolas (Opt**)	Gestión y manejo del agua del riego	2				2
	Manejo del suelo, fertilización y perturbaciones ambientales	4				4
	Tecnología de suelos	2	2			4
						10

*Formación obligatoria, optativa, prácticas (si procede) y trabajo de fin de master.

**Elección de uno de los tres módulos optativos

(1) La distribución de los/las estudiantes para la realización de la tesis de máster (TM) se realizará según la oferta anual de cada universidad y de la propias preferencias del alumnado en la orientación profesionalizante o investigadora, así como sus preferencias frente a las distintas temáticas de trabajo que se propongan. Cada universidad ofertará un número de TM proporcional, como mínimo, al número de estudiantes y de los créditos impartidos.

Tabla 2. CRÉDITOS OFERTADOS POR LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES

UNIVERSIDADES	CRÉDITOS DE CADA TIPOLOGIA QUE IMPARTE CADA UNIVERSIDAD EN EXCLUSIVA				CRÉDITOS QUE SE IMPARTEN EN TODAS LAS UNIVERSIDADES
	ECTS OBLIGATORIOS	ECTS OPTATIVOS	CRÉDITOS TOTALES/ UNIVERSIDAD	% IMPARTICIÓN <i>Identifica el % de profesorado que se aporta al título</i>	ECTS TFM
UdL	26,5	28	54,5	60,6	20
UPNA	10	2	12	13,3	
UB	13,5	-	13,5	15	
UAB	10	-	10	11,1	
TOTAL POR TIPO DE CRÉDITOS OFERTADOS	60	30	90	100	

Tabla 3. PORCENTAJE DE CRÉDITOS OFERTADOS POR LAS UNIVERSIDADES PARTICIPANTES

UNIVERSIDADES	PORCENTAJE DE CRÉDITOS
UdL	60,6%
UPNA	13,3%
UB	15%
UAB	11,1%
	100%